

Consejería de Asuntos Sociales

1958 ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de consumo a Centros Docentes, para 1993.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos promoverán la Educación y Formación de los Consumidores y Usuarios. Por otra parte la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios se refiere en su art. 18 a la «Educación y Formación de los Consumidores» y dice en el punto 2 de dicho artículo «para la consecución de los objetivos previstos en el número anterior, el sistema educativo incorporará los contenidos en materia de consumo adecuados a la formación de los alumnos».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Asuntos Sociales, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1993 en el Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a los Centros Docentes de la Región, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras, así como que «las subvenciones a que se refiere el presente artículo se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad».

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 3 de marzo de 1992 sobre subvenciones a Centros Docentes, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

1.—La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1993 a los Centros Docentes de la Región de Murcia para realización de gastos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades formativas en materia de Consumo.

2.—Se destinan once millones de pesetas (11.000.000), del concepto presupuestario 481, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 2.—Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones los Centros Docentes de Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Educación Compensatoria ubicados en la Región de Murcia, que se propongan realizar las actividades indicadas en el art. 1.º y la acreditación de los requisitos se realizará a través de la documentación a que se refiere el art. 4.º de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hacen referencia los arts. 10.º y 12.º.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.—Solicitud de subvención.

3.1.—La solicitud de subvención se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el modelo normalizado que consta en el Anexo.

3.2.—La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, n.º 11, 30.071-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o en las Oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.—Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado ejemplar y en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

1.—Programa en materia de educación al consumo que pretendan aplicar durante el año 1993 con expresión de, al menos, los medios materiales y personales que destinarán al mismo, su metodología, número de alumnos a los que vaya a afectar y nivel educativo.

2.—Cálculo de costos de la ejecución del programa individualizados por conceptos y con indicación de los que vayan a ser asumidos por el centro.

3.—Propuesta del consejo escolar del Centro.

4.—En su caso, petición de la Asociación de Padres.

Artículo 5.—Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4.º será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6.—Instrucción de expedientes.

6.1.—La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de subvención corresponderá a la Dirección General de Consumo.

6.2.—La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite y se perderá el acceso a la subvención.

6.3.—La Dirección General de Consumo, podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

6.4.—Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de concesión de subvención, la Dirección General de Consumo elevará a la Consejera de Asuntos Sociales Propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7.—Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Calidad, incidencia y continuidad del programa educativo presentado.

2.—Nivel de colaboración con la Dirección General de Consumo en la labor de formación y educación en materia de Consumo, del personal docente encargado del programa.

3.—Número de alumnos a los que vaya a afectar la programación y su nivel educativo.

4.—Memoria, evaluación y descripción de las actividades realizadas, en su caso, durante el año 1992.

5.—Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.

Artículo 8.—Forma de conceder la subvención.

1.—La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería, y la notificación de dichos extremos a los solicitantes será efectuada por la Dirección General de Consumo.

2.—Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9.—Pago de la subvención.

El importe de la misma será satisfecho, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada en la solicitud.

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 10.—Seguimiento de la subvención.

La Dirección General de Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de las actividades para cuya ejecución se haya concedido subvención.

Artículo 11.—Justificación de la subvención.

11.1.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de

15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Consumo Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.

11.2.—Junto a la Memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:

Certificación del Secretario del Centro Docente de haber ingresado el importe de la subvención concedida.

Relación acompañada de los originales o fotocopia compulsada de las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 12.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de subvención conforme a lo establecido en la presente Orden, tendrán las siguientes obligaciones:

1.—Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo según lo dispuesto en el art. 11.º

2.—El sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.

3.—Comunicar a la Dirección General de Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

4.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5.—Acreditar, si procede, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.—Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 15.—Infracciones y sanciones administrativas.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a infracciones y sanciones a lo dispuesto en el art. 51 bis, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la relación dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, Juana Pellicer Fernández.

1957 ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para 1993.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores». La Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su art. 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Asuntos Sociales, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1993 en el Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a las citadas Asociaciones, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 5 de marzo de 1992 sobre subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso disponer la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

1.—La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1993 a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes y servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular:

-Información y Educación en materia de Consumo.

-Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

-Realización de estudios, encuestas y acción de captación de socios.

-Gastos de funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.

-Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Asociación.

2.—Se destinan cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000), del concepto presupuestario 480, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 2.—Beneficiarios y sus requisitos.

2.1.—Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios de ámbito autonómico que tengan domicilio social en la Región de Murcia y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90 de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones (B.O.E. 29-6-90).

2.2.—Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos:

-Su organización y funcionamiento serán democráticos.

-No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

-No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.

-No realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.

-No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.